

La demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora Comisaria de Familia de esta Localidad, a solicitud de la señora ARELIS JAIMES MONTAÑEZ, en contra de SERGIO GIOVANNY MALDONADO NIÑO, Informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00776 00. Provea.

Se hace constar que durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022 no corren términos para el Despacho, por corresponder a la vacancia judicial colectiva

Los Patios, 11 de enero de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

La doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ, obrando en su condición de Comisaria de Familia del Municipio de Los Patios, N.S., presenta demanda de Privación de Patria Potestad, en contra de SERGIO GIOVANNY MALDONADO NIÑO, a solicitud de la señora ARELIS JAIMES MONTAÑEZ, respecto de la niña J.D.M.J.

Revisada la documentación se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento Verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corréndole traslado por el término de veinte días.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño J.D.M.J.

Se concederá el amparo de pobreza solicitado por la demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de la Comisaría de Familia, y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora Comisaria de Familia a solicitud de la señora ARELIS JAIMES MONTAÑEZ, en contra del señor SERGIO GIOVANNY MALDONADO NIÑO, respecto del niño J.D.M.J.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corréndole traslado por el término de veinte días. Téngase en cuenta lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CITAR de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados en la demanda.

QUINTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño J.D.M.J.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con las disposiciones de Ley.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal de Los Patios.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como mandataria judicial de la parte actora, a la doctora MARÍA SMITH CARVAJAL LÓPEZ en su condición de Comisaria de Familia de Los Patios, N.S.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez